



1º Un "DIARIO DE ENTRADAS" y un "DIARIO DE SALIDAS".

En el "DIARIO DE ENTRADAS", se registrara dia por dia, y en rigoroso orden de fechas, las mercaderias que ENTREN al Almacén, en el orden siguiente:

Fecha de entrada; clasa y marca de la facturación; nombre del vapor que trajo la mercadería; proveedor; nombre del depositante; descripción nombre de BULTOS, SU CLASE, el número de ENVASES cuando se trate de licores o perfumes, y el grado de alcohol cuando se trate de cervaza; valor parcial total y SALDO; derechos consulares y SALDO; tasa del Impuesto Comercial; peso o capacidad parcial; peso o capacidad total; Impuesto Comercial y SALDO; número de la liquidación y el de la tarjeta de registro.

En el "DIARIO DE SALIDAS", se registrara dia por dia, y en rigoroso orden de fechas, las mercaderías que SALGAN del Almacén, en el orden siguiente:

Fecha de salida; número y fecha de la orden de retiro expedida por el depositante; nombre del ordenador; descripción de las mercaderías indicando el número de bultos, se clase, el número de envases cuando se trate de licores o perfumes, y el grado de alcohol cuando se trate de cervaza; destino, valor parcial, total y SALDO; tasa del Impuesto Comercial; peso o capacidad parcial; peso o capacidad total; impuesto comercial LOCAL EXPORTACIONES y SALDO, EXONERADO SOBRE EXPORTACIONES, venta a la ZONA Y BUQUES EN TRANSITO POR EL CANAL; total del impuesto Comercial; número de la liquidación y el de la tarjeta o tarjetas de registro.

En el Mayor de TARJETAS DE EXISTENCIA y de TARJETAS PERSONALES.

En el Mayor de "TARJETAS DE EXISTENCIA", se anotará DIA-RIAMENTE, tomando del Libro Diario, CADA CLASE DE MER- CADERIAS que entre al Almacén, a fin de poder establecer en cualquier momento la cantidad de cada clase de mercadería que se encuentre en existencia. En la parte de las ENTRADAS se anotará:

El número y letra de la tarjeta, el nombre y clase del artículo; el impuesto comercial que causa; la fecha de entrada, el número del folio del Libro Diario; si nombre del depositante; cantidad, SALDO y clase de bultos; clasa y cantidad de envases; valor parcial total y SALDO; peso o capacidad parcial; peso o capacidad total y SALDO.

En la parte de la SALIDAS, se anotará:

Fecha de la salida; el número del folio del Libro Diario; el nombre de ordenador; cantidad, SALDO y clase de bultos; clasa y cantidad de envases; valor parcial total y SALDO; peso o capacidad parcial; peso o capacidad total y SALDO.

En el Mayor de "TARJETAS PERSONALES" se anotará tam- bién DIARIAMENTE, tomando del Libro Diario, la clasa y cantidad de mercaderías que deposita cada co- merciante. En la parte de las EN- TRADAS, se anotará:

El número de orden de la tarjeta; el nombre del comerciante; el del artículo a que se refiere la tarjeta; el impuesto comercial que causa; fecha de entrada; número del folio del Libro Diario; número y fecha de la factura constar; cantidad SALDO y clasa de bultos; cantidad, clasa y clasa de envases; valor parcial, total y SALDO; peso o capacidad parcial, total y SALDO; peso o capacidad total y SALDO.

En la parte de las SALIDAS, se anotará:

Fecha de la salida; número del folio del Libro Diario; número y fecha de la salida; cantidad, SALDO y clasa de bultos; cantidad, clasa y clasa de envases; valor parcial, total y SALDO; peso o capacidad parcial, total y SALDO; peso o capacidad total y SALDO.

Un LIBRO DE CAJA, en el cual se anotará en la parte del DEBE el valor del ALMACENAJE que deba pagar cada comerciante, y en la parte del HACER, el número y fecha de la liquidación con la cual se pague el almacenaje.

Las entradas o exportaciones que se anotan en los libros, se calculan en la forma usual comúnmente en contabilidad.

Tanto el Libro Diario como el Libro de Caja, deberán estar formados y sellados, y contener una diligencia y copia firma firmada por el Jefe del Departamento de Impuestos. La diligencia y el sello de los libros también se anotarán en los lados del Chapillín un sello de contra- firmas y el sello que se anotará por el Jefe de los zapatos a su nombre y en su parte, como constancia de que las declaraciones y diligencias están en la Caja del Puerto. Abajo a su el estudio judicial el asunto se muestra con la cantidad de B. 25.000 y luego con la cifra en la que dicha cantidad no excede de quinientos balboas; porque así lo establece la Resolución Ejecutiva número 63 de 1928. Esta es un error, porque el derecho se ejerce no solamente en el decanato del artículo, sino en la pena impuesta".

Las razones expuestas por Martínez son claras y justifican en consecuencia, el derecho de apelación. Y, aun cuando no hay constancia en el proceso de que los interesados interpusieron el recurso dicho, sí existe el precedente de la disposición ejecutiva citada y cuya parte pertinente dice:

"El artículo 5º de la Ley 28 de 1919 establece que las penas a que esa ley se refiere, serán impuestas por el Inspector del Puerto-Jefe del Despacho en Panamá, y ante el Gobernador de la Provincia, en Colón, siempre que se trate de cantidad que excede de quinientos balboas. Este Despacho en vista de que el valor de los artículos decomisados al señor Arosemena, no excede de quinientos balboas y que la resolución del Inspector del Puerto-Jefe del Despacho Nacional de Panamá, queda firme por ministerio de la ley".

La Compañía en referencia ins- pcionará el transporte de los empleados que el Jefe del Despacho de Panamá destine para este servicio y les suministrará una relación detallada de todos los efectos que vengan a bordo de la nave, con especificación de aquellos que deseas des- cargar, a fin de que ellos puedan llenar su cometido satisfactoriamente, y quedara en la obligación de pre- sentar los documentos de embarque respectivos para los efectos del pago de los derechos que los efectos im- portados puedan causar.

Registrese y comuníquese.

F. H. AROSEMANA.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panama, 16 de Noviembre de 1928.

Los señores José Martínez y José María Tuñón en vista de haber sido perseguidos por el Inspector del Puerto-Jefe del Despacho Nacional de Panamá, con veinticinco balboas el primero y con una amonestación el segundo, como infractores de la Ley 28 de 1919, han pedido que esta superioridad revise la resolución por la cual se les comunica con las per- mas citadas.

Solicitan que fueron las diligencias correspondientes, se concedió a los mercaderistas un término de cinco días para que sustentaran el recurso intermedio y en escrito de fecha 27 de octubre dicen lo si- guiente:

"Yo que suscribo al presente me- dicallo, dice a Vd. lo siguiente en cumplimiento del término establecido en la resolución de fecha 20 de los presentes. Yo soy propietario del Canal de Panamá y por consiguiente tengo derecho concedido por la Ley 28 de 1919 en su artículo 6º de hacer estancia en las autoridades navales de la Zona del Canal. En

vista pues de esta prerrogativa, porque soy panameño y residí en esta ciudad, compré un par de calzado, una media libra de mantequilla y un par de zapatos en los establecimientos mencionados; debo decir a usted que el par de calzado se había comprado el día anterior del decomiso de estos artículos. Pero como el zapato que era un par importado no se apretaba, al sair del traje me vi con José Tuñón en los oficinas de mantequilla y allí contó a su jefe la diligencia con los zapatos y se los llevó para que se los cambiara. Así los usas, que cuando me pasaron el traje en los lados del Chapillín un inspector de contrabando y el zapato se anotó por el Jefe de los zapatos a su nombre y en su parte, como constancia de que las declaraciones y diligencias están en la Caja del Puerto. Abajo a su el estudio judicial el asunto se muestra con la cantidad de B. 25.000 y luego con la cifra en la que dicha cantidad no excede de quinientos balboas; porque así lo establece la Resolución Ejecutiva número 63 de 1928. Esta es un error, porque el derecho se ejerce no solamente en el decanato del artículo, sino en la pena impuesta".

Las razones expuestas por Martínez son claras y justifican en consecuencia, el derecho de apelación. Y, aun cuando no hay constancia en el proceso de que los interesados interpusieron el recurso dicho, sí existe el precedente de la disposición ejecutiva citada y cuya parte pertinente dice:

"El artículo 5º de la Ley 28 de 1919 establece que las penas a que esa ley se refiere, serán impuestas por el Inspector del Puerto-Jefe del Despacho en Panamá, y ante el Gobernador de la Provincia, en Colón, siempre que se trate de cantidad que excede de quinientos balboas. Este Despacho en vista de que el valor de los artículos decomisados al señor Arosemena, no excede de quinientos balboas y que la resolución del Inspector del Puerto-Jefe del Despacho Nacional de Panamá, queda firme por ministerio de la ley".

El derecho de apelación es innegable, siempre que la cantidad de la pena impuesta excede de quinientos balboas, pues el legislador no ha tenido en cuenta para establecer ese derecho el valor del artículo motivo de la pena; la intención es de que el superior jerárquico pueda legalmente examinar la actuación del funcionario respectivo, cuando la sanción que se cree agraviada así lo solicite y cuando el asunto no sea de inferior categoría que no requiera el menor conocimiento. Situado así que este concepto es fundamental, se advierte en este caso, que en la Resolución Ejecutiva número 63 de 21 de mayo de 1928, se han invertido los términos.

Por otra parte, no hay en el expediente la prueba suficiente para condenar, sólo existe la presunción de q José Martínez en su calidad de empleado del Canal de Panamá, ha recibido los artículos que comprara en el Comisariado de la Boca; pero mientras tal sanción no se compruebe, se admite en este caso, que en la Resolución Ejecutiva número 63 de 21 de mayo de 1928, se han invertido los términos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revolver la Resolución número 124 de 13 de octubre último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Despacho Nacional de Panamá, por la cual se juzgó a los señores José Martínez y José María Tuñón, las sanciones de veinticinco balboas, el decomiso de un par de calzado, una media libra de mantequilla y un par de zapatos al primero que este había comprado para su uso personal, y una amonestación al segundo. Se remite a la vez la Resolución Ejecutiva número 63 de 1928 en el sentido que es aplicable toda multa impuesta de acuerdo con la Ley 28 de 1919 cuya cantidad excede de quinientos balboas, de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la citada Ley 28 de 1919.

Notifíquese y publique.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panama, 19 de Noviembre de 1928.

Por Contrato distinguido con el número 22, de 15 de diciembre de 1922, celebrado entre la Nación y el señor Chauncey Parmalee Fairman como Aprendizaje de la "Panama Banana Export Company Ltd." en Nación cedió en arrendamiento al Contratista un globo de terreno de cinco mil hectáreas de extensión, ubicado en los Distritos de Chagres y Coche, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, el Mar Caribe; por el Sur, los terrenos conocidos con el nombre de La MARIA, pertenecientes a la "Cacao Lake Banana Company", los terrenos conocidos con el nombre de LAS TRES HERMANAS de propiedad de J. A. Walker y E. J. Hooper, y los terrenos conocidos con el nombre de EL CARMEN también de propiedad de dichos señores Walker y Hooper; por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, tierras baldíos.

El objeto exclusivo del arrendamiento era el de establecer cultivos en los terrenos de que se trata, de conformidad con la cláusula tercera del mencionado contrato.

Según la cláusula quinta del Contrato el Arrendatario se obliga a pagar la Tesoro Nacional cincuenta centésimos de balboa anualmente por cada hectárea de tierra cedida en arrendamiento y por la cláusula décima a depositar en el Banco Nacional, a órdenes del Secretario de Hacienda y Tesoro, la suma de B. 2.500,00 para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas al tenor del citado contrato.

Establece la cláusula Sexta los siguientes motivos para la rescisión administrativa del contrato.

a) La falta de pago de una cuantía de la renta;

b) El no establecer en las tierras el cultivo de 300 hectáreas como mínimo anualmente, de bananos y frutos tropicales a que se refiere el contrato.

Hasta la fecha el Arrendatario no ha satisfecho ninguna de las obligaciones a que se ha hecho mérito en la presente resolución, pues no ha satisfecho ninguna anualidad de la renta, ni establecido los cultivos en ninguna proporción, ni existe constancia alguna de que haya hecho siempre el depósito de la suma de B. 2.500,00 que debió hacer para garantizar el cumplimiento del contrato.

Por resolución número 68, de 28 de julio de 1926, dictada por el órgano regular de esta Secretaría, se nombró al señor Enoch John Hooper como casonario del Contrato N° 22 de 1922 de que se trata, con todas las obligaciones y derechos emanantes del mismo; pero tampoco el referido señor Hooper ha dado cumplimiento a ninguna de las stipulaciones de que hace mención la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta, este Despacho,

SE RESUELVE:

Cancelar el Contrato número 22 de 1922, celebrado entre la Nación y el señor Chauncey Parmalee Fairman, a nombre y representación de la "Panama Banana Export C. Ltd." sobre arrendamiento de cinco mil hectáreas de tierra baldía ubicadas en los Distritos de Chagres y Coche, del cual es casonario el señor Enoch John Hooper, por las razones expuestas en la presente resolución.



## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto

## EMPLAZA

Al señor Horsack Pekhajer para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Didecio Silvera como apoderado de la señora Chaja Züberberg y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los cuartos días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 5º del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto

## EMPLAZA

A la señora Lucile Delevante Noal para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Didecio Silvera como apoderado del señor Phillip B. Noal y justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landau Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre así: en una oreja un punzón por debajo y de la otra encima un resquejo en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landau Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare vecino alguno sobre derecho al expuesto semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 13 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—2

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Celestino Mora se encuentra depositada una yegua de color blanco oscuro, como de ocho años de edad poco más o menos, marca a fuego así: en la pectora izquierda T y en la derecha así: L y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daño en las sendas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—2

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonso se encuentra depositado un ternero chico, de color bosco, como de año y medio de edad, herido a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daño en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—4

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se en-

cuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete o ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferreos: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese término sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en subasta pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo aviso, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consignados.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—28

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alánje al público en general,

## HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sable marcado a fuego así:

H

y una potranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pectora izquierda o sea en el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Cúlquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alánje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—30

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color súcio marcada a fuego así:

H

con un pollito al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y pollito se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido éste, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE L. GALIPOLI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—30

Imprenta Nacional—Reg. N° 19979